



RESOLUCIÓN No. 112 1476

13 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0482 del 29 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que, se observan sedimentos en el Río Pantanillo provenientes de la parcelación Valverde, ubicada en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 29 de marzo de 2016, a la vereda Pantanillo, en el Municipio de El Retiro, predio con coordenadas 6° 2' 41,2" N/ 75° 29'22,6" O/ 2186 msnm, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0756 del 07 de abril de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

“OBSERVACIONES

- *En el lugar se encontró una obra transversal que transporta las aguas desde el predio en el cual se ubica el proyecto Valverde hasta el Río Pantanillo.*
 - *La obra transversal consta de una tubería en concreto de 24" aproximadamente.*
 - *La tubería se encuentra colmatada por sedimentos que llegan del movimiento de tierra en Valverde.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORAN" -

Regional de las Cuenca del Río Negro - RCN
Carrera 58 N° 41-18 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 00

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 1
Tel: 520 11 70 - 546 14 14. Fax: 544 02 29. www.corporacioncor.com Email: corporacioncor@cor.com

Porca Núm: 866.01.26 Testimonio: 12.000.000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono 060 22 00 00

- En el otro costado de la vía se encuentra en la parte alta el movimiento de tierra del proyecto Valverde y en la parte baja se encontró un amagamiento de agua con cobertura boscosa.
- En la parte alta se encuentran pendientes alrededor de 30% y 40%, mientras en la zona de amagamiento y cobertura boscosa inferiores al 5%.
- En el sitio se encontraron trinchos construidos en madera, los cuales se encuentran volcados.
- En el momento de la visita se encontraban realizando movimientos de tierra con una retroexcavadora de oruga.

CONCLUSIONES

- En el proyecto Valverde, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se está realizando un movimiento de tierra con maquinaria pesada (retroexcavadoras de oruga), en el punto con coordenadas 6° 2' 41,2" N/ 75° 29' 22,6" O/ 2186 msnm.
- En este punto se evidenció una obra transversal que conduce las aguas lluvias, de escorrentía y naturales (zona de amagamiento) desde el área del proyecto Valverde hasta el Río Pantanillo; esto con tubería en concreto de 24".
- Debido a las actividades de movimiento de tierra en la parte alta de la vertiente por parte del proyecto Valverde y la ineficiente retención y contención de sedimentos, estos han llegado al Río Pantanillo, contaminando las aguas.
- Las obras de retención y contención de sedimentos no están siendo eficientes y eficaces en los momentos de remoción del suelo en la parte alta del predio."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

ACUERDO CORPORATIVO 250 DE 2011

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia

o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0756 del 07 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.083.537-3, Representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos identificado con cedula 15.430.052 (o quien haga sus veces), por generar sedimentos al Río Pantanillo, debido a las actividades de movimiento de tierras en la parte alta de la vertiente por parte del proyecto Valverde, en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, predio con coordenadas 6° 2' 41,2" N/ 75° 29'22,6" O/ 2186 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0482 del 29 de marzo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-0756 del 07 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.083.537-3, Representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos identificado con cedula 15.430.052 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S a través de su Representante legalmente el señor Hugo Antonio Orozco Ríos (o quien haga sus veces) para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementar obras de retención y contención de sedimentos eficientes y eficaces, con el fin de evitar la contaminación de las aguas, por ejemplo: diques en madera o trinchos, pozos sedimentadores, barreras vivas, cunetas a nivel, entre otros.
- Retirar manualmente los sedimentos antes, durante y después del paso del agua por la obra transversal.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva y verificar en las bases de datos de la Corporación la iniciación de los permisos aquí requeridos, a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su Representante legalmente el señor Hugo Antonio Orozco Ríos (o quien haga sus veces).



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 056070324125
Fecha: 11/04/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare – Gómez

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: correo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 402-403

Porce Nus: 866 01 26, Tecnopuerto 10129, Bogotá, Colombia

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos (054) 534 40 00, (054) 534 40 01